



**CONSELLERIA DE AGRICULTURA**

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la ciudad de Orense, a 12 de Noviembre de 1.987.

Visto el expediente de clasificación de los Montes Vecinales en Mano Común "Veiga do Teso" y "Corga" promovido a instancia de vecinos de la parroquia de Piñeira de Arcos, término municipal de Sandiás y,

RESULTANDO que con fecha 13 de Junio de 1.984, D. Ismael Fernández Gándara y otros, vecinos de la parroquia de Piñeira de Arcos, dirigen escrito al Sr. Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Orense, solicitando la clasificación, entre otros, de los montes comunales de "Veiga do Teso" y "Corga", y a este efecto adjuntan a dicho escrito los documentos justificativos de su titularidad dominical;

RESULTANDO que, en reunión del Jurado Provincial de fecha 20 de Octubre de 1.986 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia designando como instructor a D. Daniel García Ramos, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la propiedad de Xinzo de Limia, y remitiendo comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sandiás, Presidente de la Cámara Agraria Local del propio Ayuntamiento, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Orense, Jefe del Servicio de Producción Forestal de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, publicándose Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Orense de fecha 17 de Diciembre de 1.986 y en el Tablón de Anuncios

.../...

.../...

del Ayuntamiento de Sandiás y acordándose la suspensión de las actuaciones de la concentración Parcelaria que se llevan a efecto en la parroquia de Piñeira de Arcos, a cuyo efecto se remitió a la Jefatura Provincial de Estructuras Agrarias, el oportuno escrito.

RESULTANDO que, la anotación preventiva se practicó en el Registro de la propiedad de Xinzo de Limia; y que dentro del plazo concedido para reclamaciones, D. Delfín Rodríguez Guede y otros vecinos del pueblo de Chousela, presentaron escrito oponiéndose a la clasificación de los citados montes, alegando, que no se trata de un monte siéndole múltiples parcelas rústicas destinadas a cultivo agrícola, roturadas hace mas de 30 años.

RESULTANDO que, la Jefatura Provincial de Producción Forestal, indica que los montes de referencia no figuran como montes consorciados ni de utilidad pública.

RESULTANDO que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales;

VISTOS, La Ley 55/1980 de 11 de Noviembre, de montes vecinales en mano común, y el Reglamento de 26 de Febrero de 1.970 de aplicación en todo lo que no esté en contradicción con esta Ley así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes vecinales en mano común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 9 de la Ley citada.

CONSIDERANDO que, el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de montes vecinales en mano común tiene como características esenciales las siguientes:

.../...



**JNSELLERIA DE AGRICULTURA**  
**JURADO PROVINCIAL DE MONTES**  
**VECINALES EN MANO COMUN**  
**OURENSE**

1) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseiros o barrios, no constituidos formalmente en Entidades Municipales; 2) Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado; 3) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por el vecino, en cuanto miembro de la agrupación veci=nal faltando la idea de cuota, en el sentido jurídico-romano; 4) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intrasferible y 5) La comunidad es indisoluble, no pudiendo, los comu=ros pedir ni ejercitar la "actio comuni dividundo".

CONSIDERANDO , que el propio Instructor, ha comprobado in situ, la situación y circunstancias del monte, oyendo de viva voz a cuántos vecinos de la parroquia quisieron exponer sus alegaciones y aclaraciones, al respecto, y observando la parcela=ción de dichos montes y la imprecisión de linderos, requiere el oportuno asesoramiento técnico a la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, que le fué facilitado en la persona=de un Ingeniero Técnico de Montes de la Jefatura Provincial de = la Producción Forestal; que, dicho Técnico procedió a delimitarl en plano los linderos de los montes "Veiga do Teso" y "Corga", = atendiendo, al Acta de deslinde y amojonamiento de los Ayunta=mientos de las Villas de Junquera de Ambia y Sandianes, del año 1.899, así como a la información testifical, de los vecinos de = la parroquia de Piñeira, igualmente, procedió a señalar las parcelas que del testimonio de los vecinos resultaban de propiedad comunal y a precisar los enclaves, que de la misma información = se advertía la adquisición con carácter privativo de determina=dos vecinos;

CONSIDERANDO, que, al efecto de que la situación investigada por el Técnico, una vez reflejada en los planos de la zona, pudiera ser comprobada por todos y cada uno de los vecinos = afectados se procedió a publicar dichos planos en el Ayuntamiento de Sandianes, y como quiera que el monte "Veiga do Teso" se =

.../...

.../...

extiende también por el término municipal de Xunqueira de Ambia, se remitió copia a este último Ayuntamiento para su exposición ; se adjuntaba un aviso señalando un plazo de diez días para que = los afectados pudieran formular las reclamaciones que consideraran oportunas; que dentro del plazo se interpusieron 47 reclamaciones por escrito, amén de otras expuestas verbalmente ante la= secretaria del Jurado Provincial; que estudiadas por el Instructor, con el auxilio de la propia secretaria y el asesoramiento = del Ingeniero Técnico, introdujeron en el plano de situación, las modificaciones que se estimaron procedentes, habida cuenta de == las alegaciones de los reclamantes; no admitiéndose aquellas que fundaban su derecho en permutas otorgadas por el entonces Instituto Nacional de Colonización, en las operaciones de saneamiento de la Laguna de Antela, pues si bien, se han practicado tales == permutas, éstas, se otorgaron sobre bienes comunales, los cuales como quedó expresado, son inalienables e indivisibles;

CONSIDERANDO que, de todas las informaciones y testimonios resulta claro que el monte "Corga", tiene carácter comunal, de tipo = germánico, característica de los montes vecinales en mano común, con una superficie de 42 Has. que se delimitan del modo siguiente: Norte, fincas particulares del lugar de Lavandeira; Sur, fincas particulares y pista; Este, zona de Antela (antigua Laguna) y pista y Oeste, fincas particulares del lugar de Corga; tal y como se delimita en el plano de situación.

CONSIDERANDO que el Monte "Veiga do Teso" tiene asimismo carácter comunal de tipo germánico de una superficie de 75 Has. que ofrece las siguientes particularidades:

a) Terreno de una superficie de 75 Has., en dos parcelas, una, de 11 Has. que linda, Norte, fincas particulares y raya de término de Xunqueira de Ambia; Sur, fincas particulares; Este raya de término citado y Oeste, fincas particulares; y otra de = una superficie de 64 Has., que linda Norte, raya de término de = Xunqueira de Ambia; Sur. fincas particulares, de Chousela y Zadá gós Este, fincas particulares de Zadá gós y Oeste, fincas particulares.- Todo ello, del modo señalado en el plano.- Dichos terrenos, son tenidos pública y notoriamente como comunales, de tipo

.../...

.../...

germánico, característicos de los vecinales en mano común.

b) Terrenos en enclaves, denominados Regueiro Traveso = de 16 Has. y Touciña Nova en dos parcelas una de 16 Hás. y otra = de 3 Has. tal y como resultan del plano, que son tenidos, por la mayoría de los vecinos como de propiedad particular.

c) Terreno, situado, al Norte de la raya del término = de Xunqueira de Ambia, que por ubicarse en éste último término = municipal no se incluye en la clasificación, aunque, se denomine "Veiga do Teso", y con independencia de los derechos que pudie= ran corresponder en dicho terreno a los vecinos de la parroquia de Arcos.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la == vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO: Clasificar los montes denominados "Veiga do = Teso" y "Corga" tal como aparecen descritos en el último conside= rando y resulta del plano que se incorpora a esta Resolución co= mo vecinales en mano común pertenecientes en regimen de copro= piedad germánica a los vecinos de la parroquia de Piñeira de Ar= cos que comprende los lugares de : Arcos, La Corga, Chousela, == Fontela, Ladeira, Lavandeira, Piñeira de Arcos y Zadagós.

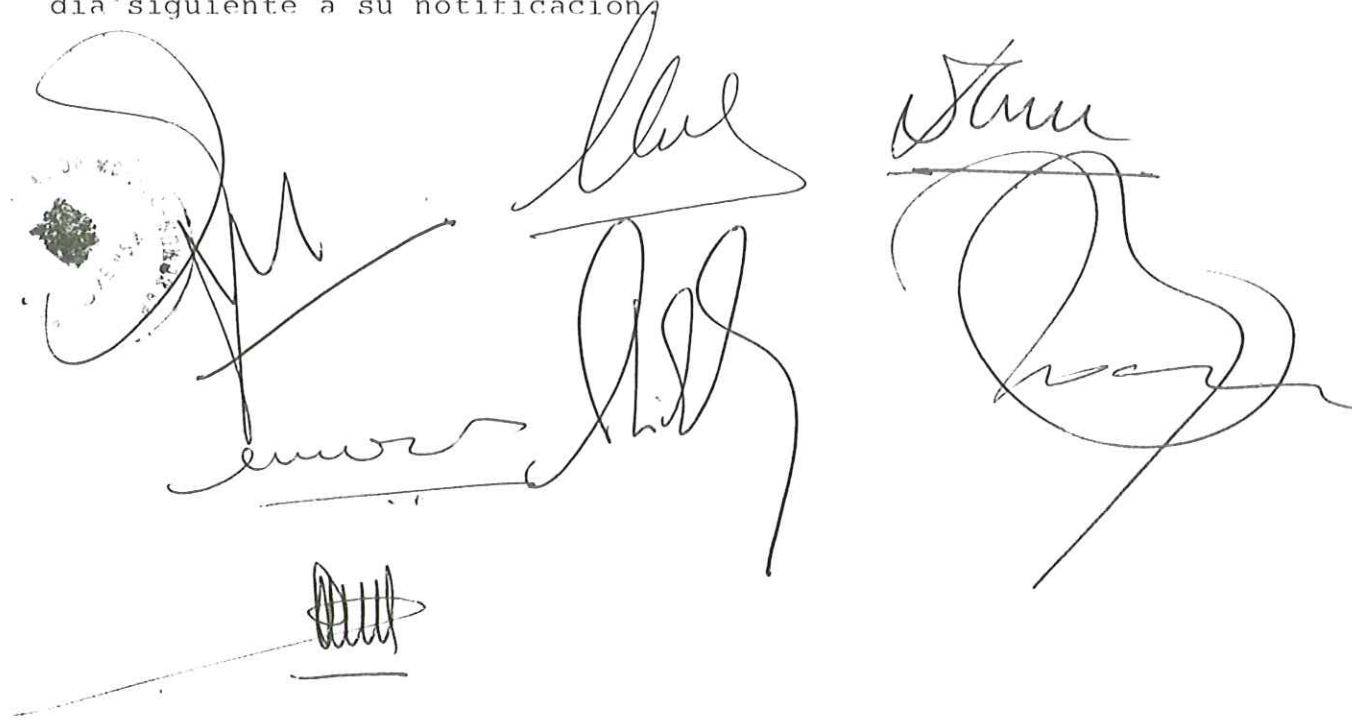
SEGUNDO: Que se proceda a la la exclusión del citado = monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en == que pueda figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presiden= te o Representante de la Comunidad, Sr. Jefe del Servicio de Pro= ducción Forestal, a los que se les hará saber, que contra esta = resolución pueden interponer el recurso Contencioso-administrati= vo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de =

.../...

.../...

La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



The image shows several handwritten signatures and a stamp. On the left, there is a circular stamp with a dark center and some illegible text around the perimeter. To its right are three large, stylized signatures. Below these, there is a smaller signature consisting of several vertical, parallel strokes. The signatures are written in black ink on a white background.

Sandwich (2227-6)

ENLAZA COM PLANO 10

